



RSI-MTPS-0091-2018

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por el señor ; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "Versión pública de la Opinión Jurídica emitida por la Dirección General de Inspección de Trabajo(DGIT) en fecha 8 de mayo del 2015 referente a:la responsabilidad de pago de los primeros tres días de incapacidad médica por parte de los empleadores a los empleados."

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo, a quien se le requirió lo correspondiente a la solicitud de información respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información respuesta el referido funcionario rindió información respuesta el referido funcionario rindió información respuesta el referido funcionario rindió información respuesta el referido de Acceso a la Información respuesta el referido respuesta el refe





Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) "Por medio del Presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0091-2018, donde se nos pide: Versión pública de la Opinión Jurídica emitida por la Dirección General de Inspección de Trabajo (DGIT) en fecha 8 de mayo del 2015 referente a: la responsabilidad de pago de los primeros tres días de incapacidad médica por parte de los empleadores a los empleados. No omito manifestar que se da versión pública del documento de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de terceras personas".

IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director General de Inspección de Trabajo, quien brindó una versión pública del documento solicitado, omitiendo toda la información de carácter confidencial (datos personales) de terceras personas de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual reza lo siguiente: "Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga"; y el artículo 24 literal c). "Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión"; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: "Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma", en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial referente a Datos Personales que obtiene dicho documento en algunas partes los cuales deben ser resguardados y custodiados por la Dirección que la posee, siendo procedente la omisión de los mismos en el documento solicitado en este caso en particular y tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Director General de Inspección de Trabajo se entrega versión pública de dicho documento de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece lo siguiente: "En caso"





ACCESO A LA NEORMACIÓN PÚBLICA

que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", el mismo es enviado al correo señalado en la referida solicitud de información para recibir notificaciones e información requerida:

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos: 30, 62, 65, y 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. RESUELVE. Concédase el acceso a la información al señor

lo referente a: Versión pública de la Opinión Jurídica emitida por la Dirección General de Inspección de Trabajo (DGIT) en fecha 8 de mayo del 2015 referente a: la responsabilidad de pago de los primeros tres días de incapacidad médica por parte de los empleadores a los empleados; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.